Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el tercer párrafo y derogar el cuarto párrafo del artículo 60 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* Con el objeto de eliminar la facultad potestativa del Congreso del Estado, de solicitar oficiosamente la opinión del Ejecutivo Estatal, antes de dictaminar proyectos de Leyes o Decretos en materia municipal presentados por los Ayuntamientos

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen:**

**Fecha de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA REFORMAR EL TERCER PÁRRAFO Y DEROGAR EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,** **CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA FACULTAD POTESTATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE SOLICITAR OFICIOSAMENTE LA OPINIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL, ANTES DE DICTAMINAR PROYECTOS DE LEYES O DECRETOS EN MATERIA MUNICIPAL PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el tercer párrafo y elimina el cuarto párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de eliminar la facultad potestativa del Congreso del Estado, de solicitar oficiosamente la opinión del Ejecutivo Estatal, antes de dictaminar proyectos de leyes o decretos en materia municipal presentados por los Ayuntamientos del Estado.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El vigente tercer párrafo del artículo 60 de la Constitución dispone: “*Cuando un Ayuntamiento presente una ley o decreto en materia municipal, el Congreso del Estado podrá pedir la opinión del Ejecutivo del Estado, antes de elaborar el dictamen*.”

En nuestra opinión esta disposición constitucional representa un resabio del autoritarismo de antaño, donde el Poder Legislativo era un dócil apéndice del Poder Ejecutivo. Además, por las consideraciones que expondremos, se vulnera la autonomía de los municipios y el derecho, que la propia Constitución les confiere, para iniciar leyes y decretos en materia municipal.

Esto es así, porque no hay ninguna razón para que el Ejecutivo Estatal intervenga en esta etapa del proceso legislativo. En efecto, el Ejecutivo Estatal tiene facultad de veto, una vez que el Congreso del Estado aprueba una ley o decreto, por lo que concederle, oficiosamente, la facultad de opinar, antes de que se dictamine la iniciativa de ley o decreto en materia municipal, presentada por los Ayuntamientos, es un exceso.

Además, esta facultad potestativa del Congreso del Estado, solo se aplica a las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos, mientras que las iniciativas presentadas por los demás sujetos facultados para iniciar leyes no tienen esa carga. Por ello, esta disposición le da un trato diferenciado y discriminatorio a las iniciativas de ley o decreto presentadas por los Ayuntamientos.

El trato diferenciado y discriminatorio a las iniciativas de los Ayuntamientos no cumple los parámetros de racionalidad que deben acreditar las disposiciones constitucionales

Por ello se propone eliminar el actual tercer párrafo del artículo 60, recorriendo el actual cuarto párrafo para ocupar ese lugar.

Reitero que eliminar esta facultad potestativa y oficiosa, no perjudica al Poder Ejecutivo, toda vez que dispone de la facultad de observar, a través del veto, las leyes y decretos que apruebe el Congreso del Estado en materia municipal.

Pero, además, en el hipotético caso de que sea superado el veto del Ejecutivo Estatal, todavía podrá presentar la Acción de Inconstitucionalidad o la Controversia Constitucional, si estima que se vulneran los principios constitucionales o se invade su esfera competencial.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el tercer párrafo y se elimina el cuarto párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 60.**  - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por ley o decreto en materia municipal se entenderá sólo aquella norma o normas secundarias a que se refieren los incisos del a) al e) de la fracción IX del artículo 67 de esta Constitución. No serán leyes o decretos en materia municipal aquellas normas fiscales o presupuestales que deban ser aprobadas para el ejercicio fiscal del año siguiente.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de diciembre de 2018.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**